

**Procedimiento de adjudicación: ABIERTO SIMPLIFICADO
SERVICIOS**

Servicio externo de verificación y auditoria del gasto del Centre Internacional de Mètodes Numèrics a l'Enginyeria (CIMNE) en el proyecto "RuralMED Mobility" aprobados en la segunda convocatoria del Programa Interreg Euro MED 21-17.

Presentación de proposiciones
Se anunciará en el perfil del contratante

Apertura de proposiciones
Se anunciará en el perfil del contratante

Expediente núm. CONT-2024-004



RuralMED Mobility

Interreg
Euro-MED



Co-funded by
the European Union

Índice

ANEXO A - CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	4
A. Objeto del contrato.....	4
B. Datos económicos	4
C. Existencia de crédito	5
D. Plazo de duración del contrato	5
E. Variantes.....	6
F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación	6
G. Solvencia	6
H. Criterios de adjudicación	8
I. Criterios para determinar la existencia de ofertas anormalmente bajas	10
J. Otra documentación a presentar para las empresas licitadoras o para las empresas propuestas como adjudicatarias	11
K. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato	11
L. Garantías	12
M. Condiciones especiales de ejecución	12
N. Modificación del contrato prevista.....	14
O. Cesión del contrato	14
P. Subcontratación.....	14
Q. Revisión de los precios	14
R. Plazo de garantía.....	15
S. Programa de trabajo	15
T. Consultas	15
U. Órganos de contratación.....	15
V. Forma de pago.....	15
W. Mesa de contratación	16
I. DISPOSICIONES GENERALES	17
II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	23
III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	39



IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	41
V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO.....	44
VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO	50
VII. RECURSOS Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL.....	52



ANEXO A - CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. Objeto del contrato

Descripción:

Contratación del servicio de Controlador de Primer Nivel para la verificación y auditoría del gasto del Centre Internacional de Mètodes Numèrics a l'Enginyeria (CIMNE) en el proyecto "RuralMED Mobility" aprobados en la segunda convocatoria del Programa Interreg Euro MED 21-17.

Este objeto se concreta en las siguientes acciones:

1. Control y seguimiento de los gastos de ejecución del proyecto.
2. Elaboración de hasta 5 revisiones/informes del gasto para el proyecto. El programa Interreg Euro-Med establece una verificación sobre el terreno al menos una vez durante la vida del proyecto y por beneficiarios.

Lotes:

De acuerdo con lo que dispone el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante) este expediente de contratación no contempla división en lotes, dado que las tareas a realizar están estrechamente vinculadas entre sí y forman parte de un único proyecto con una unidad técnica y operativa. Por tanto, la no división en lotes facilita el seguimiento técnico del trabajo, proporciona una coherencia global al proyecto y asegura una mejor coordinación de las tareas previstas.

La división en lotes y, por tanto, la ejecución del contrato por parte de diferentes empresas licitadoras imposibilitaría el correcto seguimiento y ejecución de las tareas previstas en el contrato. La realización independiente de las tareas descritas dificultaría la correcta ejecución técnica de los trabajos escritos.

Código CPV:

79212100-4 Servicios de auditoría financiera

B. Datos económicos

B1. Determinación del precio: a tanto alzado, de acuerdo con el artículo 309 de la LCSP.

B2. Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación es de 4.200,00€, equivalente al presupuesto neto, más el IVA al tipo vigente del 21%, por importe de 882,00€, es decir, un presupuesto total de 5.082,00 €, IVA incluido.

El presupuesto se desglosa, de acuerdo con el cuadro adjunto, con los costes directos e indirectos que se detallan, de acuerdo con los elementos previstos en el PPT, y de conformidad con el contenido del artículo 100 LCSP.



El coste se ha calculado, tenido en cuenta los mínimos fijados por el vigente Convenio Colectivo que resulta de aplicación.

Los importes incluirán todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

Concepto	Importe
Costes directos	
Servicios auditoria	3.684,21 €
Costes indirectos	
Gastos generales (10%)	368,42 €
Beneficio industrial (4%)	147,37 €
Presupuesto base (sin IVA)	4.200,00 €
IVA (21%)	882,00 €
Total PBL con IVA	5.082,00 €

B3. Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, es de 4.200€, IVA excluido, teniendo en cuenta que no se prevé la posibilidad de aprobar prórroga ni la contemplación de modificaciones.

C. Existencia de crédito

C1. Partida presupuestaria: 226.0089

C2. Expediente de alcance plurianual:

Sí, tres anualidades (2024, 2025 y 2026).

C3. Financiamiento:

A efectos informativos, se hace constar que este expediente de contratación está cofinanciado en un 80% con fondos del Programa Interreg Euro MED 21-17, el 20% restante por fondos propios.

D. Plazo de duración del contrato

D1. Plazo:

El plazo ejecución del contrato será de 29 meses a contar des de la fecha de su formalización.

D2. Posibilidad de prórroga y duración:

No se prevé la posibilidad de prorrogar el contrato.

D3. Lugar de ejecución

Los trabajos del presente contrato se deben entregar en las instalaciones del CIMNE de Barcelona.



E. Variantes

No se prevén variantes.

F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

F1. Forma de tramitación:

Ordinaria.

F2. Procedimiento de adjudicación:

Abierto simplificado.

F3. Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital: Si.

Sobres a presentar: En este expediente se prevé la presentación de un sobre al contemplar únicamente criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas (objetivos).

La documentación a presentar en el sobre se recoge en la cláusula 11 de este pliego.

G. Solvencia

G1. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional:

- Solvencia económica y financiera

A. Primer criterio de solvencia económica y financiera

En aplicación del artículo 87.1.a) LCSP, deberá acreditarse mediante declaración de la cifra del volumen anual de negocios en el ámbito al que hace referencia el contrato, referida al ejercicio de mejor volumen de negocio de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

Importe: por importe de 6.300 €, importe equivalente al valor medio anual del contrato, multiplicado por 1,5.

En aplicación de lo establecido en el artículo 87.3.a) LCSP el volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará mediante sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

B. Segundo criterio de solvencia económica y financiera

Aportación de una póliza de responsabilidad civil por riesgos profesionales, por importe mínimo asegurado de 200.000€ por siniestro/año.



Se acreditará con copia del último recibo o certificado emitido por la entidad aseguradora, que demuestre su vigencia, debiendo acreditar el compromiso de mantener la misma durante todo el período de vigencia del contrato.

- Solvencia técnica y profesional

C. Criterio de solvencia técnica y profesional

En aplicación del artículo 90.1.a) LCSP, la relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de (deben coincidir los tres primeros dígitos del CPV), como máximo, los tres últimos años en la cual se indique el importe, fecha y destinatario público o privado. El importe anual acumulado durante el año con mayor ejecución de los últimos tres (3), deberá de ser, como mínimo 2.940€, el correspondiente al 70% de la anualidad media del contrato.

Se entiende como trabajos de igual o similar naturaleza, haber realizado servicios de auditoría de proyectos de investigación en el marco de programas de cooperación territorial europea (INTERREG), similares a los definidos en el objeto del contrato, en cuanto a características e importe.

Se acreditará la solvencia técnica y profesional mediante la aportación por parte de la empresa propuesta como adjudicataria de relación detallada de los principales trabajos realizados, de similares características, efectuados durante el curso de los tres (3) últimos años, tal y como ha quedado indicado, haciendo constar su importe, fechas y destinatario (público o privado) de los mismos.

Habrà que acompañar dicha relación con certificados de buena ejecución expedidos por el órgano competente (si los servicios se han prestado para entidades públicas) o por el empresario con poderes suficientes (en caso de servicios prestados para el sector privado), donde se haga constar que los trabajos se han ejecutado en plazo y de forma correcta según las normas que rigen la profesión.

El órgano de contratación podrá requerir a la empresa propuesta como adjudicataria otra documentación que se considere necesaria para acreditar la solvencia técnica requerida.

G2. Clasificación empresarial:

Según el artículo 77.1 de la LCSP, no se requiere la clasificación empresarial por este tipo de contrato debido a que el objeto del contrato no se corresponde a ninguno de los subgrupos de clasificación del 'Anexo II del RGLCAP.

No obstante, de acuerdo con el artículo 159.4.a) de la LCSP los licitadores tendrán que estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad



Autónoma, en este caso, el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Catalunya (RELIC).

G3. Adscripción de medios personales a la ejecución del contrato: Sí

La empresa licitadora tendrá que aportar declaración responsable de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para su correcta ejecución. En concreto, tendrá que aportar perfiles profesionales con conocimiento y experiencia. El equipo de mínimo de trabajo debe estar formado por una persona con perfil senior. Esta persona deberá acreditar, mediante currículum vitae y documentación relativa a las titulaciones académicas, la formación y experiencia profesional requeridas.

A) Titulación académica:

Disponer de un grado o licenciatura o superior en Economía, ADE o similar.

B) Experiencia profesional:

Disponer de experiencia previa como auditor/a, en controles de primer nivel, en los últimos tres (3) años en 6 programas Interreg, de los cuales 3 han de ser Interreg MED.

C) Habilitación profesional

El auditor adscrito a la ejecución del contrato deberá estar inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), bien individualmente o como socio ejercitante de una Entidad Auditora a la que pertenezca.

Para la acreditación documental será necesario que la empresa propuesta como adjudicataria aporte:

- Certificado inscripción en el ROAC de la persona propuesta.
- Título oficial de licenciatura/grado o superior de la persona propuesta.
- Currículum vitae en el que conste la relación de la experiencia acreditada en auditoría de Proyectos INTERREG de la persona propuesta.
- Certificados de buena ejecución de la persona propuesta como Auditor Responsable que avalen la experiencia acreditada definida en el apartado B del presente precepto.

H. Criterios de adjudicación

Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta varios criterios en base a la mejor relación calidad-precio, a efectos de la previsión del artículo 145 de la LCSP, con la aplicación de criterios automáticos que versarán sobre los aspectos económicos y técnicos relativos al objeto del contrato.

1.- Propuesta económica (máximo 25 puntos)



Se otorgará la máxima puntuación (25 puntos) la oferta económica más baja respecto al presupuesto base de licitación (sin IVA). La puntuación del resto de ofertas presentadas se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

Donde:

Pv= Puntuación de la oferta a Valorar

P= Puntos criterio económico

Mo= Mejor Oferta

Ov= Oferta a Valorar

IL= Importe de la Licitación

VP= Valor de Ponderación

Para valorar las proposiciones presentadas se tendrá en cuenta un criterio directamente vinculado al objeto del contrato como es el precio, teniendo en cuenta que los puntos se otorgarán de acuerdo con la Directriz 1/2020 de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica aprobada por la Dirección General de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña, puesto que es interés del órgano de contratación reducir el coste económico.

Por esta licitación se ha tomado un valor de ponderación VP = 1,25

2.- Revisión de los gastos previamente (máximo 15 puntos)

El licitador que ofrezca realizar la revisión de los gastos con carácter previo a la carga de la justificación en el aplicativo, se le otorgará la puntuación máxima de este criterio que corresponde a 15 puntos, de lo contrario no recibirá puntuación.

Justificación del criterio: La revisión previa de gastos implica un análisis anticipado de registros financieros, optimizando recursos al prevenir errores. Asegura un control más efectivo sobre el uso de los recursos y facilita el cumplimiento oportuno de plazos.

3.- Experiencia adicional del auditor/a dedicado a la ejecución del contrato (máximo 30 puntos)

Se valora la experiencia adicional del perfil senior, solicitada en el apartado G3, en proyectos en Interreg MED en los últimos 6 años. La puntuación se distribuirá de la siguiente forma:

- Presentación de 1 proyecto Interreg MED adicional: 2 puntos.
- Presentación de 2 proyectos Interreg MED adicionales: 4 puntos.
- Presentación de 3 proyectos Interreg MED adicionales: 6 puntos.
- Presentación de 4 proyectos Interreg MED adicionales: 8 puntos.
- Presentación de 5 proyectos Interreg MED adicionales: 10 puntos.



- Presentación de 6 proyectos Interreg MED adicionales: 12 puntos.
- Presentación de 7 proyectos Interreg MED adicionales: 14 puntos.
- Presentación de 8 proyectos Interreg MED adicionales: 16 puntos.
- Presentación de 9 proyectos Interreg MED adicionales: 18 puntos.
- Presentación de 10 proyectos Interreg MED adicionales: 20 puntos.
- Presentación de 11 proyectos Interreg MED adicionales: 22 puntos.
- Presentación de 12 proyectos Interreg MED adicionales: 24 puntos.
- Presentación de 13 proyectos Interreg MED adicionales: 26 puntos.
- Presentación de 14 proyectos Interreg MED adicionales: 28 puntos.
- Presentación de 15 o más proyectos Interreg MED adicionales: 30 puntos.

Las empresas licitadoras tendrán que acreditar los proyectos Interreg MED realizados por el auditor/a dedicado a la ejecución del contrato mediante certificados expedidos por la entidad competente o mediante una declaración acompañada de los documentos que acrediten la realización de la prestación, de lo contrario no obtendrán puntuación.

Justificación del criterio: La presentación de proyectos Interreg MED adicionales evidencia experiencia y compromiso en la materia, enriqueciendo la evaluación de capacidades y méritos del profesional adscrito a la ejecución del contrato.

4.- Mejora en el plazo de verificaciones (máximo 30 puntos)

El pliego técnico prevé que el plazo para las verificaciones sea de 20 días. Se valorará una mejora en este plazo del siguiente modo:

- Reducir el plazo de verificación en cinco días, es decir, el plazo del que se dispondrá para realizar la verificación será de 15 días: 10 puntos.
- Reducir el plazo de verificación en diez días, es decir, el plazo del que se dispondrá para realizar la verificación será de 10 días: 20 puntos.
- Reducir el plazo de verificación en quince días, es decir, el plazo del que se dispondrá para realizar la verificación será de 5 días: 30 puntos.

Justificación del criterio: La mejora en el plazo de verificación agiliza el proceso de evaluación, permitiendo una toma de decisiones más rápida y eficiente. Esto garantiza una respuesta ágil a las necesidades del proyecto, optimizando recursos y tiempos.

I. Criterios para determinar la existencia de ofertas anormalmente bajas

Se considerarán ofertas anormales o desproporcionadas aquellas incluidas en los supuestos previstos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en función de los siguientes parámetros:

- a) Cuando, concurriendo un único licitador, sea inferior la oferta global en más de 25 unidades porcentuales.
- b) Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- c) Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá



para el cómputo de la media la oferta de mayor cuantía cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a esta media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

d) Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas superiores a la media en más de 10 unidades porcentuales, se calculará una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el caso indicado. En todo caso, si el número de las demás ofertas fuera inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

J. Otra documentación a presentar para las empresas licitadoras o para las empresas propuestas como adjudicatarias

La empresa propuesta como adjudicataria tendrá que acreditar la posesión y validez de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para esta contratación. Concretamente deberá aportar la documentación recogida en la cláusula 15 del PCAP.

K. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato

El responsable del contrato, especificado en el informe justificativo, designado por la entidad contratante desarrollará las siguientes funciones:

- Supervisar la ejecución del contrato adjudicado.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la adjudicataria, tanto las previstas en los pliegos como en la propuesta u oferta.
- Dirigir a la adjudicataria las órdenes e instrucciones oportunas para asegurar la correcta realización del servicio.
- Asumir la interlocución con la coordinadora técnica o responsable designada por la adjudicataria.
- Velar por que la empresa contratada acredite la obligación de que las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato estén afiliadas y de alta en la Seguridad Social ya tal efecto, podrá solicitar a la adjudicataria, junto con cada factura, las nóminas y documentos TC1 y TC2 acreditativos del pago de los salarios y la Seguridad Social de las personas que ejecuten el contrato y acompañar estos documentos a cada factura validada.
- Cualquier otra se le encomiende expresamente.

La persona responsable del contrato será la interlocutora con la persona coordinadora técnica o responsable que haya designado la empresa adjudicataria, que debe pertenecer a su plantilla, para coordinar y controlar la correcta ejecución del contrato, por lo que se tendrán que reunir con la periodicidad oportuna.

En ningún caso, el/la responsable del contrato de la entidad contratante determinará a los trabajadores de la adjudicataria que tengan que ejecutar el contrato ni participará en



su selección o formación, no dará órdenes e instrucciones concretas al personal de la adjudicataria ni ejercerá sobre ellas ningún poder directivo.

La entidad contratante tendrá también la facultad de supervisar, durante toda la ejecución del contrato, que se ejecute con el máximo respeto al medio ambiente, de acuerdo con las obligaciones y exigencias contenidas en el presente pliego.

L. Garantías

L1. Provisional: No

L2. Definitiva: Sí. Importe: En aplicación de lo establecido en el artículo 107 de la LCSP la garantía definitiva corresponde al 5% del importe de adjudicación. Las formas de constitución son las previstas en la cláusula 16 del presente pliego.

M. Condiciones especiales de ejecución

En aplicación de lo establecido en el artículo 202.2 de la LCSP las empresas tienen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- a) Cumplir con las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad, y en materia fiscal y medioambiental.
- b) Aplicar, al ejecutar las prestaciones propias del servicio, las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso al empleo, en la clasificación profesional, en el desarrollo de la carrera profesional y en la estructura retributiva. Sin embargo, debe garantizarse que las mujeres no son la parte de la plantilla con más índice de contratación temporal.
- c) Evitar la utilización de lenguaje sexista en ninguna documentación escrita ni visual relacionada con el contrato.
- d) En la elaboración y presentación del objeto del contrato debe incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista del uso de lenguaje y de la imagen.
- e) Aportar medidas para prevenir, controlar y erradicar el acoso sexual, así como el acoso por razón de sexo.
- f) Los medios de comunicación, el diseño de los elementos instrumentales y la implantación de los trámites procedimentales empleados por la empresa contratista en la ejecución del contrato, deben realizarse teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos.
- g) Establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal y/o familiar de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe adecuar su actividad a los siguientes principios éticos ya las reglas de conducta:

1. Deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento o



relación contractual. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre concurrencia.

2. Con carácter general, los licitadores y contratistas, en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:
 - a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
 - b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a realizar.
 - c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
 - d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
 - e) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
 - f) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

3. En particular los licitadores y contratistas asumen las siguientes obligaciones:
 - a) Comunicar de inmediato al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses. Constituyen en todo caso situaciones de conflicto de intereses las contenidas en el artículo 24 de la Directiva 2014/24/UE.
 - b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación del contrato.
 - c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas para sí mismos o para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento contractual.
 - d) No utilizar información confidencial, conocida mediante el contrato y/o durante la licitación, para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio.
 - e) Denunciar los actos de los que tenga conocimiento y que puedan comportar una infracción de las obligaciones contenidas en esta cláusula.

Por último, las empresas, en base al objeto del contrato y aparte de las obligaciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, tienen las siguientes obligaciones:

Obligaciones relativas a la lengua:



La empresa adjudicataria debe utilizar el catalán o el castellano en la ejecución de este contrato. Por tanto, en entregas puede utilizar tanto el catalán como el castellano en su relación con la unidad promotora, ya que es distinta la lengua de relación en base a la finalidad del objeto del contrato.

En relación a los informes de certificación que ha de elaborar el adjudicatario, es necesario elaborarlos en inglés, ya que es la lengua oficial de los programas Interreg Euro MED.

Consideraciones medioambientales:

Se establecen para la ejecución del contrato las consideraciones medioambientales que se detallan a continuación, a fin de contribuir a cumplir el objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible, para el mantenimiento o la mejora de los valores medioambientales:

- Reducir las impresiones lo máximo posible y entregar todos los documentos generados preferentemente en formato electrónico. Cuando sea necesario imprimir, utilizar preferentemente papel 100% reciclado y fabricado con un proceso libre de cloro, realizar las impresiones a doble cara y en blanco y negro.
- Separar y gestionar correctamente las distintas fracciones de residuos generados e implementar medidas de ahorro de agua y energía en la oficina.
- Realizar los desplazamientos imprescindibles para la ejecución del contrato, prioritariamente en transporte público o en vehículos de bajas emisiones: eléctricos, híbridos o de gas (bifuel de gasolina).

N. Modificación del contrato prevista

El contrato sólo puede modificarse, por razones de interés público, en los casos expresamente previstos en los artículos 203 y siguientes de la LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 con las particularidades previstas en el artículo 207.2 LCSP.

O. Cesión del contrato

De acuerdo con el artículo 214 de la LCSP.

P. Subcontratación

Por la especialidad técnica requeridas, y en tanto que la empresa adjudicataria lo ha resultado en virtud de sus especificidades, no se admite la opción de subcontratación respecto de los perfiles definidos como equipo mínimo de trabajo, de acuerdo con el artículo 215.2 e) LCSP.

Q. Revisión de los precios

Por la naturaleza de este contrato y su plazo de ejecución, no procede a establecer ninguna cláusula de revisión periódica y predeterminada del precio ni prever fórmulas de revisión.



R. Plazo de garantía

No aplica.

S. Programa de trabajo

No se exige.

T. Consultas

Las dudas, consultas y/o solicitudes de información se tendrán que formular por escrito a la siguiente dirección de correo electrónico: contractacio@cimne.upc.edu, como tarde 5 días antes de que finalice el plazo para presentar las ofertas. En el asunto del mensaje deberá hacerse constar obligatoriamente el código/número del expediente. No se puede garantizar la respuesta a las consultas realizadas con posterioridad.

Igualmente, se informa a los interesados que la información relacionada con el estado de tramitación del presente procedimiento será publicada en el perfil de contratante, incluyendo las pertinentes aclaraciones y enmiendas, en su caso. Es obligación de los interesados consultar de forma periódica el perfil de contratante por estar informados del estado situación del procedimiento de contratación.

U. Órganos de contratación

El órgano de contratación del CIMNE es el Consejo de Gobierno, tal y como se establece en el artículo 19.2 de los estatutos del CIMNE. Sin embargo, el Consejo de Gobierno puede acordar la delegación de sus funciones, según se prevé en el apartado 3 del mismo artículo, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y el artículo 8 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

En este sentido, la Dirección del CIMNE ejerce las funciones del órgano de contratación, en virtud de la delegación otorgada por el Consejo de Gobierno y tal y como consta en los poderes de representación del Director del centro.

V. Forma de pago

El precio retribuirá la prestación realizada e incluye el IVA que se indicará como partida independiente. El precio se determinará en euros.

La empresa contratista debe presentar por medios electrónicos a CIMNE la factura correspondiente a las prestaciones ejecutadas en el período mensual.

La factura será revisada y conformada en el plazo máximo de diez (10) días. En caso de disconformidad, la factura será devuelta a la empresa contratista, otorgándole un



plazo máximo de diez (10) días a contar desde el día siguiente al de la recepción para efectuar observaciones o presentar nueva factura con las rectificaciones oportunas.

El pago efectivo de las prestaciones ejecutadas se realizará en un plazo de treinta (30) días a contar desde la fecha de la aprobación de la factura por parte de CIMNE.

W. Mesa de contratación

PRESIDENCIA: Anna Font Jornet (Gerencia)

SECRETARIO: Francisco de la Rosa Bueno (Departamento de Proyectos - Técnico Superior)

Suplente: Cristina Luque Alcaine (Departamento de Contabilidad y Finanzas - Técnico Superior) o persona en quien delegue.

VOCAL 1er: Alejandra Pérez Albin (Departamento de Proyectos - Directora)

Suplente: Anna Cruz Puig (Departamento de Proyectos – Auxiliar) o persona en quien delegue.

VOCAL 2n: Elisabeth Laya Llorens (Departamento de Contabilidad y Finanzas, Compras - Técnico Medio)

Suplente: Jon Rodriguez Fonollosa (Departamento de Contabilidad y Finanzas - Técnico Medio) o persona en quien delegue.

VOCAL 3er: Marina de La Cruz (Departamento de Proyectos - Técnico Superior)

Suplente: Mahavir Singh (Departamento de Proyectos - Técnico Medio) o persona en quien delegue.

VOCAL 4t: M^aCarmen Linares (Departamento de Contabilidad y Finanzas - Directora)

Suplente: Jon Rodriguez Fonollosa (Departamento de Contabilidad y Finanzas - Técnico Medio) o persona en quien delegue.



I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

1.1 El objeto del contrato es la prestación de los servicios descritos en el apartado A del cuadro de características.

1.2 Los lotes en los que se divide el objeto del contrato se identifican en el apartado A del cuadro de características.

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el apartado A del cuadro de características.

Segunda. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato

Las necesidades administrativas a satisfacer son las que se identifican en el informe justificativo de la licitación y en el pliego de prescripciones técnicas.

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

3.1 El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el apartado B.1 del cuadro de características.

3.2 El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el apartado B.2 del cuadro de características.

3.3 El presupuesto base de licitación es el que se señala en el apartado B.3 del cuadro de características. Éste es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurren a la licitación de este contrato.

3.4 El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, tasas, cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante la ejecución del contrato.

3.5 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se cita en el apartado C.1 del cuadro de características.

Cuarta. Plazo de duración del contrato

El plazo de duración del contrato será el establecido en el apartado D.1 del cuadro de características. Todos estos plazos comienzan a contar desde el día que se estipule en el contrato.

Quinta. Régimen jurídico del contrato

5.1 El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran



parte integrante del contrato. Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).
- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente.
- e) Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

5.2 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplir las.

Sexta. Admisión de variantes

No se admitirán variantes, de acuerdo con el apartado E del cuadro de características.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el apartado F.1 y F.2 del cuadro de características respectivamente.

Octava. Medios de comunicación electrónicos

8.1 De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral debidamente documentado, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.



8.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico ya los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en la declaración responsable o en la declaración responsable, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n acceder a la/s personas designada/s, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o contraseña.

Los plazos para contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige.

8.3 Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/CIMNE?categoria=0>

Esta suscripción permitirá recibir aviso de forma inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Además, las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación del su interés. Para darse de alta es necesario hacer "clic" en el apartado "Perfil de licitador" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.



8.4 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, éste es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, citado, el que dispone que “una firma electrónica calificada basada en un certificado calificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros”.

Tal y como establece el artículo 22 de este mismo Reglamento, la Comisión pone a disposición del público, mediante canal seguro, la información relativa a las listas de confianza de cada Estado miembro, donde se publican los servicios de certificación cualificados a admitir.

Novena. Aptitud para contratar

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente a las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego;

- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la prestación que constituya el objeto del contrato; y
- Además, cuando, para así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, éstos deben acreditarse por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.



Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También es necesario aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuren inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúen habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 80 de la LCSP.

9.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados por a cobros y pagos de una cuantía significativa.

9.4 La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

9.5 Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra en el apartado "Perfil del licitador".

9.6 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.



Décima. Solvencia de las empresas licitadoras

10.1 Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el apartado G.1 del cuadro de características, bien a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado G.1 del cuadro de características. Cuando estos medios superen los mínimos fijados en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP, estarán justificados en el expediente a través del informe correspondiente.

A las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el apartado G del cuadro de características para acreditar su solvencia económica y financiera, se autorizará a acreditarla mediante cualquiera otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

10.2 Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales suficientes que se indican en el apartado G.3 del cuadro de características.

10.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, a fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incurso en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las citadas entidades.

No obstante, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales ya la experiencia profesional, las empresas sólo podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas prestan los servicios para los que son necesarias dichas capacidades.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o en otras entidades.

Si una empresa recurre a las capacidades de otras entidades respecto a los requisitos de solvencia económica y financiera, se podrán exigir formas de responsabilidad conjunta entre la empresa y las entidades mencionadas en la ejecución del contrato, incluso que sean responsables solidariamente.

Asimismo, se puede exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia empresa licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una UTE, por un participante de ésta, debiendo indicar también los trabajos a los que se refiera.

10.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que se refiere el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

10.5 En las UTE, todas las empresas que forman parte deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en el apartado G.1 del cuadro de características. Con el fin de



determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Undécima. Presentación de documentación y proposiciones

11.1 Las empresas licitadoras deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en los sobres y en la forma indicados en el apartado F.3 del cuadro de características en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación mediante la aplicación de "Sobre Digital" accesible en el espacio virtual de esta licitación, en la siguiente dirección web:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/CIMNE?categoria=0>

Desde esta dirección, debe accederse al anuncio concreto de esta licitación y entrar en "Presentar oferta vía Sobre Digital" dentro del espacio "e-licita", el cual accede al espacio web que permite a las empresas licitadoras la preparación y presentación de ofertas, mediante la herramienta web de Sobre Digital, siguiendo los siguientes pasos:

En primer lugar, las empresas licitadoras deben rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta web del Sobre Digital y, a continuación, recibirán un mensaje de activación en el/los correo/s electrónico/s indicado/ s en este formulario de alta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC o en la declaración responsable para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante e-NOTUM, de acuerdo con el apartado 11.10 de esta cláusula.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de realizar la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o



diferentes por cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, para el acceso a su contenido.

La Administración pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

Se podrá pedir a las empresas licitadoras que introduzcan la palabra clave 24 horas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas y, en todo caso, deben introducirla dentro del plazo establecido antes de la apertura del primero sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no pueda descifrarse por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se realizará la presentación propiamente dicha de la oferta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no podrá modificarse la documentación enviada.

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas; publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, comunicando el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran activado oferta.

Puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web:

<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>

11.2 De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá realizar en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo



máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación de los archivos electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, cabe señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, realizar copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará por asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

11.3 Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalidad de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de éstos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto a la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, a fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, remitidos en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder realizar la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

Las empresas licitadoras pueden presentar, en soporte físico electrónico, una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados.

11.4 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web:



<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>

11.5 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

11.6 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, que la facilitará al menos 5 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos 10 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del citado tablero, residenciado en el perfil de contratante del órgano

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/CIMNE?categoria=0>

Las respuestas a las solicitudes de aclaraciones hechas a través de los medios establecidos y de las que pueda quedar constancia escrita tendrán carácter vinculante.

11.7 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación por consultar los datos que recogen el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

11.8 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

11.9 Contenido del sobre único

El número de sobres a presentar en la licitación varía en función del procedimiento y cómo se han formulado los criterios de valoración. En este caso, la oferta se presentará mediante un único sobre, de acuerdo con el apartado F.3 del cuadro de características.

El contenido del sobre único será el siguiente:

- a) **Declaración responsable**, de acuerdo con el modelo del Anexo 1 a este pliego. Dado que, en aplicación de lo establecido en el artículo 159.4.a) LCSP, al tratarse de un procedimiento abierto simplificado, todos los licitadores que se presenten a la licitación deben estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC), en la fecha final de presentación de ofertas, siempre que no se vea limitada la concurrencia, las



empresas licitadoras habrán de declarar estar inscritas en cualquiera de los dos registros antes mencionados.

A estos efectos también se considera admisible la proposición de la empresa licitadora que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que esta solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 159.4.c) LCSP, la presentación de la oferta exigirá la aportación de la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta en la que declara:

- Que está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que la persona firmante tiene la debida representación para presentar la proposición.
- Que cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos para este expediente.
- Que no está incurso en prohibición de contratar.
- Que cumple con el resto de los requisitos que se establecen en esta contratación.
- Que consigna a la/s persona/s de contacto para acceder a las electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.
- Adicionalmente, en caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.
- En el supuesto de que la oferta se presente por una unión temporal de empresarios deberá acompañar a aquélla el compromiso de constitución de la unión.
- Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios personales.

Por otra parte, en caso de que la empresa tenga la intención de subcontratar, deberá indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil profesional de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización.

- b) **Compromiso de adscripción de medios personales**, de acuerdo con el anexo 2 al PCP
- c) **Documento de compromiso de constituir una unión temporal de empresas (UTE)**, en su caso, de acuerdo con el modelo del anexo 3 de presente pliego.



- d) **Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles**
Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio, de acuerdo con el modelo que se adjunta como anexo 4 al presente pliego.
- e) **Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)**. Se adjunta como anexo 5 al PCAP.
- f) **La oferta en relación con la proposición económica y los restantes criterios cuantificables de forma automática** se debe presentar de acuerdo con el modelo del anexo 6 al PCAP.
- g) Adicionalmente aportará cualquier otra documentación que se exija en el apartado J del cuadro de características.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento "resumen" de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firmen la oferta debe o deben ser la persona o una de las personas firmantes de la declaración responsable.

Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de ese tipo.

La herramienta de Sobre Digital permite, en el momento de configuración de los sobres, seleccionar respecto de cada documento si se permite a las empresas señalar que puede contener información confidencial y especificar qué información designan como tal.

Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras en los sobres, pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en la declaración responsable o en el DEUC si se hubiera presentado éste.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.



En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o empresas licitadores afectadas.

d) Tal y como se ha señalado en el apartado 11.4 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia deberá entregarse a solicitud del órgano de contratación / de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y deberá contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

Duodécima. Mesa de contratación

12.1 La Mesa de contratación está integrada por los miembros que se indican en el apartado W del cuadro de características.

12.2 La Mesa de contratación calificará la documentación contenida en el Sobre Único en caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de tres días.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la documentación contenida en el Sobre Único / Sobre A, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que necesite sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

12.3 Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésimo-novena.

Decimotercera. Comité de expertos

No se prevé comité de expertos.



Decimocuarta. Determinación de la oferta económicamente más ventajosa

14.1 Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta debe atenderse a los criterios de adjudicación establecidos en el apartado H del cuadro de características.

14.2 Práctica de la valoración de las ofertas

En caso de procedimientos abiertos simplificados, tal y como se recoge en el artículo 159.4 d) de la LCSP, la apertura de los sobres o archivos electrónicos obteniendo la proposición se realizará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se realizará por la mesa de contratación a que se refiere la cláusula duodécima. No se prevé acto público para la apertura de sobres dado que la licitación está prevista por medios electrónicos. A estos efectos, en el modelo de oferta que figura como anexo 1 a este pliego contendrá estos extremos.

En el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto de apertura del/s sobre/s presentado/s por las empresas admitidas.

Una vez terminada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras presentes pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales tendrán que quedar reflejadas en el acta.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o subsanación de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquéllas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de éstas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar



afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

De acuerdo con el artículo 63.3.e) de la LCSP, deben publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación, así como el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas.

También el artículo 159, apartado 1.5, de la Ley 5/2017, de medida fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono, prevé que los órganos de contratación deben publicar íntegramente los informes de valoración de las proposiciones en la Plataforma de servicios de contratación pública, salvo la información declarada confidencial.

14.3 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato los siguientes criterios sucesivos:

La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

La proposición presentada por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos establecidos en esta normativa para tener dicha consideración.

La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.



Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

14.4 Ofertas con valores anormalmente bajos

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales debe llevarse a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en el apartado I del cuadro de características.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la/las haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonadamente y en detalle el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la/s empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 3 días para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, por considerar acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

Decimoquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

15.1 Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.



Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el apartado H del cuadro de características y en el anuncio.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

15.2 Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a la que se hace mención a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En caso de que la empresa **no se encuentre inscrita en el ROLECE o en el RELIC:**

Documentación acreditativa de la personalidad y capacidad:

- a. Para las personas físicas (empresarios individuales y profesionales), será obligatoria la presentación del documento nacional de identidad (DNI), o documento que lo sustituya, y del número de identificación fiscal (NIF), en caso de que éste no conste en el referido DNI.
- b. Para las personas jurídicas, será obligatoria la presentación del CIF y de las escrituras de constitución, modificación y adaptación de estatutos, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Cuando esta inscripción no sea exigida, la acreditación se realizará mediante la aportación de la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas reguladoras de la actividad de la empresa, inscritos, en su caso, en el Registro oficial correspondiente.
- c. Si el empresario actúa mediante representante o se trata de una persona jurídica, es necesario aportar:
 - Documento público de apoderamiento, debidamente inscrito en el Registro público correspondiente.
 - DNI y NIF del representante y del firmante de la proposición económica.
- d. Acreditación de no encontrarse incurrido en supuestos de incapacidad o de prohibiciones para contratar con el sector público determinados en la legislación vigente, que puede realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando este documento no pueda ser expedido por la autoridad competente podrá ser sustituido por una declaración responsable conforme al modelo del presente pliego. Esta declaración deberá contener expresamente el hecho de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Cuando se trate de una



empresa perteneciente a un Estado miembro de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, esta certificación podrá también sustituirse por una declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial.

- e. La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea, o signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, debe acreditarse mediante la inscripción en los registros procedentes de acuerdo con la legislación del estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada, o de una certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE
- f. La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el apartado anterior debe acreditarse observando las reglas previstas en el artículo 68 de la LCSP.
- g. Podrán presentarse ofertas licitadas por uniones o agrupaciones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. Estas empresas estarán obligadas solidariamente frente a la entidad contratante.

En estos supuestos, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de sus componentes acreditarán su capacidad, personalidad y representación, siendo obligatorio indicar en documento separado los nombres y circunstancias de quienes la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y habrán de nombrar a un representante o apoderado con facultades suficientes para ejercitar los derechos y cumplir con las obligaciones que se deriven del Contrato hasta su extinción.

El licitador que forme parte de una agrupación o unión de empresarios que se constituya temporalmente, no podrá concurrir individualmente en el mismo procedimiento o figurar en más de una agrupación o unión de empresarios.

En caso de que toda o parte de la documentación relacionada ya se hubiera entregado a la entidad contratante y no hubiera sido objeto de ninguna modificación o actualización, siendo por tanto de plena vigencia, no será necesario que el licitador la aporte de nuevo siempre y cuando acompañe debidamente cumplimentada y bajo su responsabilidad certificación sobre la vigencia de la mencionada documentación.

- h. Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y profesional o técnica: de acuerdo con lo establecido en la letra G del cuadro de características.



- i. Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, y último recibo, siempre que ejercite actividades sujetas y no exentas de dicho Impuesto.

Sin embargo, en caso de que la empresa seleccionada se encuentre en alguno de los supuestos de exención de este impuesto recogidos en el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aportará una declaración responsable que debe especificar el supuesto legal de exención y el documento de declaración en el censo de obligados tributarios.

- j. Certificado específico de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias expedido por la Administración Tributaria, a efectos del artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- k. Certificado positivo emitido por la Generalitat de Catalunya acreditativo de la inexistencia de deudas tributarias con la citada Administración.
- l. Certificado positivo, emitido por el órgano competente, de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- m. En caso de recurrir a la integración de la solvencia a través de medios externos, aportación del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- n. Compromiso de adscripción de medios a que se refiere el artículo 76.2 de la LCSP.
- o. En caso de que se exija, justificante de constitución de la garantía definitiva. En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presentara la garantía definitiva, o cualquier otro documento, se efectuará la propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la mencionada garantía, de acuerdo con el artículo 150.2 de la LCSP.
- p. Otra documentación considerada pertinente por el órgano de contratación.

En caso de que la empresa se encuentre inscrita en el ROLECE o en el RELIC:

- a) Documento que acredite la inscripción en el ROLECE o RELIC y certificación sobre la vigencia de los datos que constan en el mismo. Si alguna de la información referida en el apartado anterior no consta o no se encuentra vigente o actualizada en el RELIC deberá ser aportada aparte.
- b) En caso de recurrir a la integración de la solvencia a través de medios externos, aportación del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- c) Compromiso de adscripción de medios a que se refiere el artículo 76.2 de la LCSP.
- d) En caso de que se exija, justificante de constitución de la garantía definitiva. En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presentara la garantía definitiva o cualquier otro documento, se



efectuará la propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo por constituir dicha garantía, de acuerdo con el artículo 150.2 de la LCSP.

De no cumplimentarse el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo que se establece en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En este caso, se procederá a solicitar la misma documentación al siguiente licitador de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Decimosexta. Garantía definitiva

16.1 El importe de la garantía definitiva es el que se señala en el apartado L.2 del cuadro de características.

En los casos especiales a que se refiere el apartado 2 del artículo 107 de la LCSP, se puede establecer en este mismo apartado que, además de la garantía definitiva, se preste una complementaria de hasta el 5 % del precio final ofrecido por la empresa licitadora que presentó la mejor oferta, excluido el IVA, de forma que la garantía total pueda ser de hasta el 10% de dicho precio).

16.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados deben depositarse en la Caja General de Depósitos de la Generalidad de Cataluña o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deben depositarse en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).
- c) Mediante contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro debe entregarse en los establecimientos señalados en el apartado a).

En caso de efectuarse la garantía definitiva mediante el sistema de retención de parte del precio, la cantidad de la garantía será retenida en la primera factura que se derive del contrato.

16.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el apartado L.2 del cuadro de características y garantice solidariamente en todas las empresas integrantes de la unión temporal.



16.4 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

16.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no merme por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de la citada reposición.

16.6 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo de conformidad con lo señalado en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

16.7 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde su ejecución.

16.8 En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración puede resolver el contrato.

16.9 El apartado L.2 del cuadro de características puede prever que, en casos especiales y, en particular, en caso de que la oferta de la empresa adjudicataria hubiera estado incurso en presunción de anomalía, deba presentar garantía complementaria de hasta un 5% del precio.

Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en los que hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Decimoctava. Adjudicación del contrato

18.1 Una vez presentada la documentación a la que hace referencia la cláusula decimoquinta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.



La licitación no se declarará desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

18.2 De acuerdo con lo establecido en la cláusula 158.2 LCSP se establece como plazo máximo para efectuar la adjudicación tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

18.3 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en el que deberá procederse a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder al mismo.

Decimonovena. Formalización y perfección del contrato

19.1 El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica.

De acuerdo con la Disposición adicional primera del DL 3/2016, de 31 de mayo, es suficiente el uso de esta firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE.

La empresa o empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

19.2 La formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras a que se refiere la cláusula anterior.

Cuando el procedimiento se tramite aplicando medidas de gestión eficiente, de acuerdo con el artículo 8.i del DL 3/2016, el contrato se formalizará en un plazo máximo de cinco días, a contar desde el día siguiente de la notificación de la adjudicación, aunque el órgano de contratación podrá ampliar este plazo por motivos justificados que deben constar en el expediente.

19.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Este hecho, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.



Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, deberá indemnizarse a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la siguiente empresa que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula decimoquinta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

19.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

19.5 El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

19.6 El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

19.7 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

19.8 Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados en el registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Vigésima. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o empresas subcontratistas, son las que se establecen en el apartado M del cuadro de características.

Vigesimoprimera. Ejecución y supervisión de los servicios

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas



contratistas la persona responsable del contrato a que se refiere la cláusula veinticinco-cuarta de este pliego.

Vigésima segunda. Programa de trabajo

De acuerdo con la letra S del cuadro de características, no se prevé programa de trabajo.

Vigesimotercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

23.1 Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas imputables que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pida otro más corto.

En cualquier caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

23.2 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula vigésima de este pliego se podrá acordar la imposición de las penalidades que se indican en la cláusula 36 del presente pliego.

23.3 En caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificante de cumplimiento de los pagos, prevista en la cláusula trigésimo cuarta de este pliego, se podrán imponer las penalidades, de las que responderá la garantía definitiva, que se indican en la cláusula 36 del presente pliego.

23.4 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no puedan deducirse de dichos pagos.

Vigésimo cuarta. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato se designará, en el apartado K una persona responsable del contrato que ejercerá las siguientes funciones:

Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.



Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.

Emitir un informe en el que determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

El responsable del contrato puede ser una persona física o jurídica vinculada a la Administración contratante o ajena a la misma. El seguimiento del contrato también podrá encomendarse a varias personas para que realicen las funciones de forma conjunta.

Vigesimoquinta. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigesimosexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato, se puede solicitar un informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigesimoséptima. Abonos en la empresa contratista

Los abonos previstos para este expediente se recogen en el apartado V del cuadro de características.

27.1 El importe de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, en su caso, del contrato.

27.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 198 de la LCSP.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.



El formato de la factura electrónica y firma deben ajustarse a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalidad de Cataluña y el sector público dependiente.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su Sector Público.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista deberá hacer constar en las facturas correspondientes, serán comunicados a la empresa adjudicataria.

Las facturas deben incorporar los datos básicos obligatorios establecidos en el RD1691/2012, deben firmarse con una firma avanzada basada en un certificado reconocido y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación, ya que si no consta los registros contables de la Generalidad de Cataluña rechazarán automáticamente la factura.

27.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

27.4 La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

27.5 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Vigésima octava. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Vigésima octava. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la administración.



Vigesimonovena. Otras obligaciones de la empresa contratista

29.1 El adjudicatario se obliga a ejecutar el objeto de este contrato en los términos establecidos en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con las instrucciones que reciba por el órgano competente de CIMNE.

29.2. La empresa adjudicataria está obligada a ejecutar las medidas derivadas de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y su desarrollo normativo en todo lo que le sea de aplicación.

29.3. La empresa contratista se obliga a aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

29.4 La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establece el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP. También está obligada a cumplir con las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades.

Trigésima. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos por la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las citadas prerrogativas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésimo primera. Modificación del contrato

31.1 El contrato sólo puede modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

31.2 Modificaciones previstas:



De acuerdo con el apartado N del cuadro de características, no se contemplan modificaciones previstas.

31.3 Modificaciones no previstas

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

31.4 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP y la cláusula decimonovena de este pliego.

31.5 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

Trigésimo segunda. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o para que el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración debe extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo que dispone el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberá firmarla una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y extenderse en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se acuerde la suspensión.

La Administración abonará a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésimo tercera. Sucesión y Cesión del contrato

33.1 Sucesión en la persona del contratista:



En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia y capacidad exigidas.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva puede renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En cualquier caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

33.2 Cesión del contrato:

Los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento



del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones por llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en causa de prohibición de contratar.

d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Trigésimo cuarta. Subcontratación

34.1 La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo que se prevé en el apartado P del cuadro de características.

34.2 Las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización.

La intención de suscribir subcontratos y la parte que subcontrataría debe indicarse en el DEUC y debe presentarse un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar cuando conozcan su identidad. En este caso, la intención de suscribir subcontratos debe indicarse en el DEUC y debe presentarse un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

34.3 La empresa contratista debe comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone ya su

34.4 La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

34.5 La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

34.6 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la



aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las siguientes consecuencias:

a) Imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato; b) la resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP)

34.7 Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésima novena de este pliego. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

34.8 En ningún caso la empresa o empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

34.9 La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

34.10 Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

34.11 El pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La Administración comprobará el estricto cumplimiento de pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de modo que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésima tercera de este pliego, respondiendo a la garantía definitiva de estas penalidades.

Trigésimo quinta. Revisión de precios

De acuerdo con el apartado Q del cuadro de características, no se prevén revisión de precios.

Trigésimo sexta. Responsabilidad en la ejecución y penalidades



36.1 La adjudicataria deberá resarcir a la entidad contratante o al personal que depende por los daños e indemnizarla por los perjuicios derivados de dolo o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la adjudicación. Igualmente será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceras personas durante la ejecución del contrato.

36.2. En los supuestos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones asumidas por la adjudicataria, la entidad contratante podrá resolver el contrato o compelele al cumplimiento de este.

36.3. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales, dará puesto en la imposición de penalizaciones. La tipificación de las faltas a efectos del presente contrato, se describen a continuación:

Leves:

- Falta de colaboración con el personal de la entidad contratante.
- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, que no constituya falta grave.
- No avisar a la entidad contratante de la incorporación de personal nuevo o si se producen cambios.
- Incumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, calificados como leves por su normativa específica.

Graves:

- La resistencia a los requerimientos efectuados por la entidad contratante, o su inobservancia.
- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, que no constituya falta muy grave.
- Realizar una jornada de trabajo superior a la permitida laboralmente, y en caso de que esto sucediera por eventualidad, no informar a la entidad contratante.
- Permitir por acción u omisión, el acceso a dependencias de la entidad contratante, a personas ajenas a la ejecución del contrato.
- La falta de entrega, en tiempo y forma, de toda la información respecto de la prestación del servicio que le haya sido solicitada por la entidad contratante.
- Reincidencia en la comisión de faltas leves.
- El incumplimiento, que no constituya falta muy grave, de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales, y en especial, las del plan de seguridad y salud en las prestaciones, calificados como Graves por su normativa específica.
- El incumplimiento de la obligación por parte del contratista de cumplir con la normativa en materia de competencia.

Muy graves:

- La entrega de elementos distintos a los que se describan en la oferta formulada por el adjudicatario o que no cumplan los requisitos previstos en el Pliego de Prescripciones técnicas, hasta la total desaparición de los defectos detectados.
- Incumplimiento de la prestación, bien sea por abandono o por otras causas.



- Pasividad, dejación y desidia en la realización del servicio.
- La resistencia a los requerimientos efectuados por la entidad contratante, o su inobservancia cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, maquinaria o personal diferentes a los previstos en los Pliegos y en las ofertas de la adjudicataria, cuando produzca perjuicio grave.
- No poner a disposición personal para la ejecución de los servicios mínimos establecidos.
- Incumplimiento muy grave de las prescripciones relativas a la subcontratación si procede.
- Falseamiento de las prestaciones consignadas por la adjudicataria en la factura.
- Reincidencia en faltas graves.
- Incorporar personal sin conocimiento alguno de sus obligaciones, ni formación previa.
- Incumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales calificados como muy graves por su normativa específica, y en especial de las del Plan de seguridad y salud en las prestaciones.
- El incumplimiento de las prescripciones sobre seguridad de terceros en las prestaciones.

En la tramitación del expediente, se dará audiencia a la adjudicataria para que pueda formular las alegaciones que estime pertinentes y el órgano de contratación de la entidad contratante resolverá.

36.4 Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, la entidad contratante podrá aplicar las siguientes penalidades, graduadas en atención al grado de perjuicio, peligrosidad y/o reiteración:

- Faltas MUY GRAVES: 3% del precio del contrato
- Faltas GRAVES: 1% del importe del contrato
- Faltas LEVES: 0,5% del importe del contrato

El importe de las penalizaciones podrá hacerse efectivo mediante su deducción en la factura/ las facturas que se tengan que abonar a la adjudicataria.

La entidad contratante se reserva el derecho de resolver el contrato por reiteración en las deficiencias de ejecución del servicio, si se aplican más de 3 de las penalizaciones señaladas en los apartados anteriores de este punto.

36.5. Penalizaciones por demora:

La empresa está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como también los plazos parciales señalados por en la ejecución sucesiva. La constitución en mora de la empresa no necesitará intimación previa por parte de CIMNE.



Cuando la empresa, por causas a ella imputables, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo parcial o total, CIMNE podrá optar por la resolución del contrato o bien por la aplicación de las siguientes penalizaciones:

- 0,25% del importe por cada día de demora, con una penalización diaria mínima de 100 euros, respecto del plazo máximo de que dispondrá la empresa.

En la tramitación del expediente se dará audiencia a la adjudicataria para que pueda formular alegaciones y el órgano de contratación resolverá.

36.6 El presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 211.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésimo séptima. Recepción y liquidación

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y en el artículo 204 del RGLCAP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de forma que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el efectivo cumplimiento de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

Trigésimo octava. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado en el apartado R del cuadro de características y empezará a computar a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los subsane.

Una vez cumplidas por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de



devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 111.3 de la LCSP se prevé la posibilidad de que el contratista solicite la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía en el supuesto de recepción parcial.

Trigésima novena. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio de este, en cuantía superior, en mayor o menor medida, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su inicio.
- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.
- En caso de un contrato complementario por resolución del contrato principal

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.



VII. RECURSOS Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Cuadragésimo. Régimen de recursos

40.1 Los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, modificación y extinción de este contrato, son susceptibles del recurso administrativo ordinario que corresponda, de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

40.2 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cuadragésimo primera. Arbitraje

Sin perjuicio de lo que establece la cláusula trigésimo-novena, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, cumplimiento y extinción de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Cuadragésimo segunda. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cuadragésima tercera. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de este contrato.

